 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PESCOUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 000035 <i>(20 SEP 2019)</i>	VERSIÓN: 01


Por el cual se acepta un desistimiento en un trámite de solicitud de renovación de una certificación ambiental a un Centro de Diagnóstico Automotor y se dictan otras determinaciones

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.
5. Que el Artículo 53 de la Ley 769 de 2002 (modificado por los artículos 13 de la Ley 1383 de 2010 y 203 del Decreto 019 de 2012), señala que la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.
6. Que mediante la Resolución 653 de 2006 emitida por el MAVDT se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
7. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 3768 de 2013, precisó las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, prescribiendo en el artículo 6º de la precitada decisión, que para tales efectos, entre debe contarse entre otros requisitos, con:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - URON - FREDICUSTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 000035 (20 SEP 2019)	VERSIÓN: 01

"e) Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia..."


8. Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 3768 de 26 de Septiembre de 2013, las autoridades ambientales regionales y los Grandes Centros Urbanos a que hacen referencia los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, son las autoridades competentes para la certificación ambiental de los Centros de Diagnóstico automotor hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte un nuevo procedimiento para la expedición de la certificación.
9. Que mediante Resolución AMB No. 000914 del 19 de septiembre de 2018, se **CERTIFICO** ambientalmente en Materia de Revisión de Gases a la sociedad **C.D.A. DEL ORIENTE S.A.S.**, para la revisión de gases en su establecimiento comercial denominado **C.D.A. DEL ORIENTE S.A.S.**, ubicado en la Avenida Quebradaseca No. 12-19 del Municipio de Bucaramanga e identificado con el número predial 010700530002000, código catastral 68001-01-07-0053-0002-000 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 3768 de 2013, proferida por el Ministerio de Transporte y Resolución 0653 de 2006 del MAVDT (hoy MADS), para solicitar ante el Ministerio de Transporte, la habilitación y puesta en marcha del centro de diagnóstico automotor **CLASE A**.

Que los equipos autorizados para la prestación del servicio de qué trata la citada certificación, son los siguientes:

Línea	Equipo	Marca	Modelo	Serial	Serial Banco
Motocicletas	Analizador de Gases 2T	MOTORSCAN	8060-AN	171700084004300084	215464
	Analizador de Gases 4T	MOTORSCAN	8060-AN	172000086021100086	215507

10. Que así mismo, en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Resolución AMB No. 00914 de 2018, se precisó que: *"La vigencia de la certificación del CDA es por el término de un (01) año y podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, por lo que el representante legal del CDA deberá solicitar por escrito con un mínimo de tres (3) meses de antelación la solicitud de prórroga de la respectiva certificación"*.
11. Que la Resolución AMB No. 000914 del 19 de septiembre de 2018, fue ejecutoriada debidamente el 05 de octubre de 2018, por tanto, la certificación expedida por la Subdirección Ambiental Urbana, tiene vigencia hasta el 05 de octubre de 2019.
12. Que mediante escrito radicado ante esta Entidad bajo el No. 6994 del 19 de junio de 2019, el señor ORLANDO ESCALANTE PLATA, en su condición de representante legal de la sociedad C.D.A. DEL ORIENTE S.A.S, solicitó la prórroga de la Resolución AMB No. 000914 del 19 de septiembre de 2018, allegando documentación inherente para tales efectos.

Que en tal sentido, la Subdirección Ambiental, procedió a emitir la liquidación No. 059-2019 por concepto de liquidación del servicio de evaluación por valor de \$1.208.058= y librándose al peticionario para tales efectos, Oficio No. CD 7180 del 27-08-19.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 000035 (20 SEP 2019)	VERSIÓN: 01

13. Que mediante escrito radicado ante esta Entidad bajo el No. 10226 del 3 de septiembre de 2019, el señor ORLANDO ESCALANTE PLATA, en su condición de representante legal de la sociedad C.D.A. DEL ORIENTE S.A.S, manifestó que: "...desisto a la solicitud realizada el día 19 de junio de 2019 con Número de Radicado CR-6994...".
14. Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dispone que los usuarios podrán dimitir de sus solicitudes, dentro de los siguientes términos: **Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*
15. Que conforme lo expuesto, este Despacho, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, considera procedente aceptar el desistimiento formulado por la sociedad C.D.A. DEL ORIENTE S.A.S, dentro del trámite en mención, al no existir razones de interés público para continuar con su desarrollo.
16. Que igualmente, teniendo en cuenta la vigencia de la Resolución AMB No. 000914 del 19 de septiembre de 2018, en la parte resolutive de la presente decisión, se detallarán los alcances de la misma frente a lo solicitado por el peticionario, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0653 de 2006 del MAVDT (hoy MADS).
17. Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTESE el **DESISTIMIENTO** de la solicitud del señor ORLANDO ESCALANTE PLATA, en su condición de representante legal de la sociedad C.D.A. DEL ORIENTE S.A.S, para la prórroga de la Resolución AMB No. 000914 del 19 de septiembre de 2018, mediante la cual se certificó ambientalmente en Materia de Revisión de Gases a la sociedad **C.D.A. DEL ORIENTE S.A.S.**, para la revisión de gases en su establecimiento comercial denominado **C.D.A. DEL ORIENTE S.A.S.**, ubicado en la Avenida Quebradaseca No. 12-19 del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad **C.D.A. DEL ORIENTE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ORLANDO ESCALANTE PLATA** (y/o a quien haga sus veces), en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede no recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta el desistimiento de la solicitud objeto del presente acto administrativo, resulta claro que a partir del 05 de octubre de 2019, la sociedad **C.D.A. DEL ORIENTE S.A.S.**, no se encontrará certificada ambientalmente para la revisión de gases en su establecimiento comercial denominado **C.D.A. DEL ORIENTE S.A.S.**, ubicado en la Avenida Quebradaseca No. 12-19 del Municipio de Bucaramanga.



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIGI - PEDERZUELA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014

AUTO No.

000035

VERSIÓN: 01

20 SEP 2019

ARTICULO QUINTO: Teniendo en cuenta lo aquí dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0653 de 2006 del MAVDT (hoy MADS), remítase previa elecutoria, copia de presente acto al Ministerio de Transporte, para que se surta el trámite pertinente, a fin de que se tomen las respectivas medidas a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	